

FUNCIÓN JUDICIAL



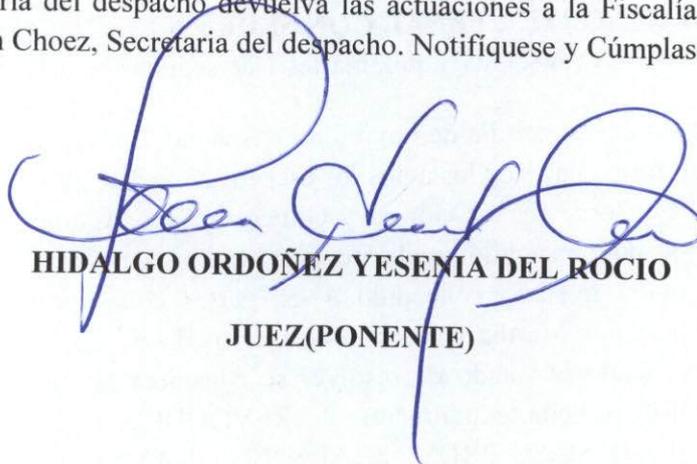
130891454-DFE

Expediente No. 09286-2019-03094G

UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, martes 1 de septiembre del 2020, a las 16h09.

Puesto el presente expediente el día de hoy en mi despacho, a fin de proveer lo que fuese de ley. En lo principal, forme parte de los autos los escritos de fechas 20 y 21 de agosto del 2020, presentados por el Ec. Jorge Ibáñez Gómez y Gilberto Castro Aguilar, mediante el cual dan contestación al traslado concedido mediante providencia que antecede. Una vez que ha fenecido el tiempo del traslado concedido a las partes con la solicitud del recurso de revocatoria presentada por Martha Cabrera Balcázar mediante escrito presentado el 14 de agosto del 2020, y siendo el estado de resolver se considera lo siguiente: PRIMERO.- El recurrente en su escrito solicita textualmente: "...REVOQUE SU EQUIVOCADO AUTO Y DISPONER QUE LA FISCAL PROVINCIAL DEL GUAYAS, DESIGNE UN NUEVO FISCAL, PARA QUE SE SEÑALE DIA Y ORA, Y SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA QUE EN DERECHO CORRESPONDA..."; revocatoria que no está contemplada como norma expresa en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), haciendo el recurrente uso de un recurso que está contemplado como norma supletoria en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el cual también es claro en establecer cuando se puede hacer uso de tal recurso y existe ley expresa en la que determina en su Art. 250 del COGEP que la revocatoria será admisible en todos los casos con las limitaciones que sobre la impugnación de las sentencias y autos prevé el COGEP, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Art. 254 Ibídem que dice, que la revocatoria procederá: "Por la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución". SEGUNDO.- Se le recuerda al recurrente que la suscrita no aceptó la petición de archivo del Fiscal de Primer Nivel y dispuso que se remitiera a la Fiscalía Provincial del Guayas, quien, en uso de sus atribuciones contempladas en la ley, RATIFICO el pedido de archivo; y, la suscrita en acatamiento de nuestro ordenamiento jurídico dictó lo que correspondía en derecho, es decir, dispuso el archivo. En relación a que la resolución de archivo no tiene fecha de emisión, se le hace conocer que las actividades jurisdiccionales se registran automáticamente en el sistema Satje sin permitir que los usuarios internos manipulen el sistema para modificar fecha alguna por lo cual su aseveración se rechaza por no tener fundamento y además atenta a la legitimidad de las actuaciones judiciales. En atención a la solicitud de que se ordene que se reabra la investigación, la denunciante deberá de estar a lo dispuesto en el artículo 586 del COIP, esto es, que cuando aparezcan nuevos elementos la fiscalía podrá solicitar la reapertura de la investigación siempre que no esté prescrita la acción por lo cual su petición deberá de ser dirigida a la Fiscalía. Consecuentemente con todo lo antes descrito de conformidad a lo dispuesto en el tercer inciso del Art. 255 del COGEP, se niega la revocatoria solicitada por cuanto no cumple con lo determinado expresamente en la parte procedimental de nuestra normativa penal contemplada en el Art. 652 del COIP, concordante con lo determinado en el numeral 2 del Art. 587 del COIP, que es muy claro al indicar que la resolución del juez de garantías penales no será

susceptible de impugnación, por lo tanto el recurrente deberá de estar a lo dispuesto en el auto resolutorio de fecha 11 de agosto del 2020 dictado por la suscrita y una vez ejecutoriada el fallo, que la actuario del despacho devuelva las actuaciones a la Fiscalía actuante. Actúe la Ab. Bella Merchán Choez, Secretaria del despacho. Notifíquese y Cúmplase.



HIDALGO ORDOÑEZ YESENIA DEL ROCIO
JUEZ(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL

En Guayaquil, miércoles dos de septiembre del dos mil veinte, a partir de las once horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CABRERA BALCAZAR MARTHA ANGELINA en el correo electrónico ab.teobaldomacias@hotmail.com, juridico_ris@sri.gob.ec, machuca20@hotmail.com, mariuxirodriguez@hotmail.com, salford@hotmail.com, silsibermudez@hotmail.com. CABRERA BALCAZAR MARTHA ANGELINA en el casillero No.163, en el casillero electrónico No.0900117888 correo electrónico abmsanchez@yahoo.com, angelina_1958@hotmail.es. del Dr./Ab. SEGUNDO MIGUEL SÁNCHEZ PAZMIÑO; CASTRO AGUILAR GILBERTO FERNANDO en el correo electrónico ab.teobaldomacias@hotmail.com, dochoa55@hotmail.com, juridico_ris@sri.gob.ec, machuca20@hotmail.com, mariuxirodriguez@hotmail.com, salford@hotmail.com, silsibermudez@hotmail.com. CASTRO AGUILAR GILBERTO FERNANDO en el casillero No.612, en el casillero electrónico No.0700877228 correo electrónico henry.espinoza17@foroabogados.ec, espinozadiash@gmail.com. del Dr./Ab. ESPINOZA DIAZ HENRY AQUILES; CASTRO AGUILAR GILBERTO FERNANDO en el casillero No.612, en el casillero electrónico No.0700921315 correo electrónico gonzalosotomayormorales@gmail.com. del Dr./Ab. SOTOMAYOR MORALES HERNAN GONZALO; DEFENSORIA PUBLICA en el correo electrónico ab.teobaldomacias@hotmail.com, dochoa55@hotmail.com, juridico_ris@sri.gob.ec, machuca20@hotmail.com, mariuxirodriguez@hotmail.com, salford@hotmail.com, silsibermudez@hotmail.com. DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.5616, en el correo electrónico investigacion@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3130, en el casillero electrónico No.00109010009 correo electrónico feaplgye@fiscalia.gob.ec, aguirrecm@fiscalia.gob.ec, crespoe@fiscalia.gob.ec, alvarez@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. FGE - Fiscalía del Guayas - Administración Pública - Fiscalía 1 - Guayaquil Guayas; IBAÑEZ GOMEZ JORGE WASHINGTON en el correo electrónico ab.teobaldomacias@hotmail.com, dochoa55@hotmail.com, juridico_ris@sri.gob.ec, machuca20@hotmail.com, mariuxirodriguez@hotmail.com, salford@hotmail.com, silsibermudez@hotmail.com. IBAÑEZ GOMEZ JORGE WASHINGTON en el casillero No.612, en el casillero electrónico No.0700921315 correo electrónico gonzalosotomayormorales@gmail.com. del Dr./Ab. SOTOMAYOR MORALES HERNAN GONZALO; IBAÑEZ GOMEZ JORGE WASHINGTON en el casillero No.1977, en el correo electrónico kleberriofrio@hotmail.com, espinozadiash@gnail.com, espinozadiash@gmail.com, gonzalosotomayormorales@gmail.com. Certifico:



130944074-DFE

1510
#509
nil
quinta
diez

VASQUEZ LAYANA EUGENIA MARIA

SECRETARIA